

# *UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO*

## *ESCUELA DE ENFERMERÍA Y SALUD PÚBLICA*



### *REGLAMENTO INTERNO*

**APROBADO POR EL H. CONSEJO TÉCNICO  
EL DÍA 30 DE OCTUBRE DE 2008**

*MORELIA, MICH., AGOSTO DE 2008.*

**DIRECTORIO**  
**UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO**

RECTORA.

DRA. SILVIA MA. CONCEPCIÓN FIGUEROA ZAMUDIO

SECRETARIO GENERAL.

DR. SALVADOR JARA GUERRERO

SECRETARIO ACADÉMICO.

DR. BENJAMÍN REVUELTA VAQUERO

SECRETARIA ADMINISTRATIVA

M.E. y A.S. AMALIA ÁVILA SILVA

CONTRALORA

DRA. ANGÉLICA GUADALUPE ZAMUDIO DE LA CRUZ

TESORERO

C.P. HORACIO GUILLERMO DÍAZ MORA

SECRETARIO AUXILIAR.

LIC. HUMBERTO URQUIZA MARÍN

ABOGADO GENERAL

LIC. JUAN JOSÉ GONZÁLEZ HERNÁNDEZ

SECRETARIA DE DIFUSIÓN CULTURAL

MTRA. MA. DEL ROSARIO ORTIZ MARÍN

## **ESCUELA DE ENFERMERÍA Y SALUD PÚBLICA**

DIRECTORA.

M.E. y A.S. MA. TERESA MALDONADO GUIZA

SUBDIRECTORA

M. EN E.M ADRIANA CALDERÓN GUILLÉN

SECRETARIA ACADÉMICA

M. EN C.E. NEREIDA PATRICIA HERRERA ESPINO

SECRETARIA ADMINISTRATIVA

LEO MAURILIA ROSALIO ASCENCIO

---

**INDICE**

	Página
PRESENTACIÓN -----	8
TÍTULO PRIMERO	
<b>DISPOSICIONES GENERALES -----</b>	<b>11</b>
TÍTULO SEGUNDO	
CAPÍTULO I	
<b>DEL CONSEJO TÉCNICO -----</b>	<b>15</b>
TÍTULO III	
<b>DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS -----</b>	<b>20</b>
CAPÍTULO I	
<b>DE LA DIRECCIÓN -----</b>	<b>20</b>
CAPÍTULO II	
<b>DE LA SUBDIRECCIÓN -----</b>	<b>23</b>
CAPÍTULO III	
<b>DE LA SECRETARIA ACADÉMICA -----</b>	<b>24</b>
CAPÍTULO IV	
<b>DE LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA -----</b>	<b>25</b>
TÍTULO IV	

**DE LAS ACADEMIAS**

## CAPÍTULO I

**DE LAS ACADEMIAS EN GENERAL ----- 27**

## CAPÍTULO II

**DE LOS PRESIDENTES DE ACADEMIA ----- 28**

## TÍTULO V

**DE LAS COORDINACIONES**

## CAPÍTULO I

**DE LAS COORDINACIONES EN GENERAL ----- 29**

## CAPÍTULO II

**DE LA COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUA ----- 31**

## CAPÍTULO III

**DE LA COORDINACIÓN DE CONTROL ESCOLAR****Y EXÁMENES PROFESIONALES ----- 32**

## CAPÍTULO IV

**DE LA COORDINACIÓN DE ACTUALIZACIÓN****Y CAPACITACIÓN ----- 34**

## CAPÍTULO V

**DE LA COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN ----- 35**

## TÍTULO VI

**DE LOS ALUMNOS**

---

<b>CAPÍTULO I</b>	
<b>DISPOSICIONES GENERALES</b> .....	35
<b>CAPÍTULO II</b>	
<b>DE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS</b> .....	37
<b>CAPÍTULO III</b>	
<b>DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS</b> .....	39
<b>CAPÍTULO IV</b>	
<b>DE LAS NORMAS GENERALES PARA EL USO DEL</b>	
<b>UNIFORME</b> .....	40
<b>CAPÍTULO V</b>	
<b>DE LA REGLAMENTACIÓN PARA LA ENSEÑANZA</b>	
<b>CLÍNICA</b> .....	43
<b>TÍTULO VII</b>	
<b>DE LOS ESTÍMULOS Y SANCIONES PARA LOS</b>	
<b>ALUMNOS</b> .....	45
<b>CAPÍTULO I</b>	
<b>DE LOS ESTÍMULOS</b> .....	45
<b>CAPÍTULO II</b>	
<b>DE LAS SANCIONES</b> .....	46
<b>TÍTULO VIII</b>	
<b>DE LOS EXÁMENES</b>	

<b>CAPÍTULO I</b>	
<b>DE LOS EXÁMENES EN GENERAL</b> .....	<b>47</b>
<b>TÍTULO IX</b>	
<b>DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y MANUAL</b>	
<b>CAPÍTULO I</b>	
<b>DISPOSICIONES GENERALES</b> .....	<b>47</b>
<b>CAPÍTULO II</b>	
<b>DE LOS ESTÍMULOS</b> .....	<b>48</b>
<b>CAPÍTULO III</b>	
<b>DE LAS SANCIONES</b> .....	<b>49</b>
<b>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</b> .....	<b>49</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	<b>51</b>
<b>Anexo</b> .....	<b>52</b>

## **PRESENTACIÓN.**

Atendiendo al manifiesto interés de la autoridad representada por el H. Consejo Universitario en el sentido de impulsar renovadamente la calidad académico administrativa de la Escuela de Enfermería y Salud Pública, estando en reestructuración el plan de estudios vigente para Enfermería y de haberse aprobado el plan de estudios para la Licenciatura en Salud Pública, que recientemente en este ciclo escolar 2008-2009 acaba de iniciar; la dirección de la escuela presenta el reglamento que ha de regir la vida interna de la misma y como parte ineludible del modelo de plan de estudios propuesto. Es importante señalar, que para su elaboración se han tomado en consideración la Legislación Universitaria que rige a la Universidad, normando además aquellas particularidades que guarda la propia dependencia en relación con otras escuelas y facultades de nuestra máxima casa de estudios.

La finalidad del presente Reglamento es la de propiciar la organización de las funciones y actividades del personal que integra la comunidad de la Escuela de Enfermería y Salud Pública, a través de la definición precisa de los derechos, deberes y estímulos de cada uno de ellos; favoreciendo así la máxima productividad de los recursos humanos y la optimización de recursos financieros y materiales, de equipo y mobiliario

Por la trascendental importancia que reviste el documento aquí presentado, se considera procedente enfatizar que para su diseño se han observado los lineamientos generales de los modelos

curriculares y administrativos, que actualmente se desarrollan en las instituciones educativas, a nivel nacional, que intervienen en la formación de recursos humanos de enfermería.

A partir de que inicia la primera generación de la Licenciatura en Salud Pública, es necesaria su reproducción, para que se realice la indispensable difusión; de donde ésta deberá hacerse a todos los niveles universitarios, sobre todo a los miembros que integran la comunidad de la Escuela de Enfermería y Salud Pública, con el propósito de lograr su correcta interpretación y aplicación; para ello se recomiendan técnicas didácticas como son: mesas redondas, talleres y seminarios; entre otros.

Es deseable que se asigne una comisión permanente de la Escuela de Enfermería y Salud Pública, cuya función esté dirigida hacia la supervisión y control del desarrollo y evaluación de los planes de estudios de ambas carreras, Enfermería y Salud Pública.

Es importante que el personal docente que integra las Academias de esta Escuela de Enfermería y Salud Pública, por cuanto ve específicamente a la Licenciatura en salud Pública, tenga como principal referencia para la elaboración de los programas de estudio de cada asignatura; la descripción sintetizada de las mismas, el contenido programático y las guías de prácticas que pueden ser consultadas en el capítulo correspondiente.

En caso de aprobación de la modalidad de séptimo y octavo semestres –con el Sistema de Universidad Abierta-, se hará

necesario la elaboración de un reglamento específico que norme su instrumentación.

Es conveniente señalar que el H. Consejo Técnico de la Escuela de Enfermería y Salud Pública y las autoridades legalmente constituidas, serán las responsables de observar y hacer cumplir lo relativo a la reestructuración académico administrativa, incluyendo la administración de los recursos humanos, físicos y financieros.

# REGLAMENTO INTERNO DE LA ESCUELA DE ENFERMERÍA Y SALUD PÚBLICA

## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.

**ARTÍCULO 1.** Este reglamento es de observancia obligatoria para el personal académico, administrativo, manual y estudiantes, de la Escuela de Enfermería y Salud Pública, dependiente de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. Los objetivos, estructura y actividades de la escuela, están contenidos en el presente reglamento derivado de la Legislación Universitaria.

**ARTÍCULO 2.** La Escuela de Enfermería y Salud Pública, es una Dependencia Universitaria, dedicada a la educación media superior y superior con carreras, niveles y modalidades diversas.

Para efectos de este reglamento, y los que demás que conforme a derecho proceda, llegado el caso y de ser aplicable o conducente, por Escuela de Enfermería y Salud Pública, se entiende no sólo el plantel de la propia dependencia con todas sus instalaciones, áreas y dependencias, sino también las aulas, laboratorios, auditorios, clínicas, hospitales, anfiteatros, salas, salones, espacios o áreas de investigación y los espacios o áreas deportivos, sociales y culturales, en donde tengan lugar actividades o eventos, no importa su naturaleza, implementados, reconocidos o auspiciados por la propia Escuela de Enfermería y Salud Pública, aunque éstos se encuentren ubicados fuera de las instalaciones físicas de dicha

Escuela, estén o no ubicados dentro de las instalaciones de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

**Artículo 3.** La Escuela de Enfermería y Salud Pública, es una organización integrada por las autoridades académico administrativas y por los distintos órganos académico administrativos que la conforman, en los diversos planes y programas de Docencia, Investigación, Extensión Universitaria y Difusión Cultural que se ofrecen y que son:

- I. El Consejo Técnico;
- II. La Dirección;
- III. La Subdirección;
- IV. La Secretaría Académica;
- V. La Secretaría Administrativa;
- VI. Presidentes de Academia;
- VII. Coordinaciones; y
- VIII. Las demás que se requieran.

**ARTÍCULO 4.** Integrarán la planta de personal académico, los profesores a quienes se les haya expedido nombramiento por escrito y que además sea considerado así por el Reglamento General del Personal Académico, demás reglamentos aplicables y por el Contrato Colectivo de Trabajo correspondiente.

**ARTÍCULO 5.** Con base en el Reglamento General del Personal Académico de la Universidad Michoacana, el personal de esta Escuela se clasificará de la siguiente forma:

I.- Ayudantes de Docencia, de Investigación y de Técnicos Académicos:

- a) Ayudantes de Docencia, Niveles “A”, “B” y “C”;
- b) Ayudantes de Investigación, Niveles “A”, “B” y “C”; y
- c) Ayudantes de Técnicos Académicos, Niveles “A”, “B” y “C”.

II. Técnicos Académicos:

- a) Técnico Académico Asociado , Niveles “A”, “B” y “C”; y
- b) Técnico Académico Titular, Niveles “A”, “B” y “C”.

III.- Profesores de Asignatura.

- a) Profesor de Asignatura niveles “A” y “B”.

IV.- Académicos de Carrera.

- a) Profesor e Investigador Asociado niveles “A”, “B” y “C”; y
- b) Profesor e Investigador Titular niveles “A”, “B” y “C”.

**ARTÍCULO 6.** Conforme a la jornada de trabajo contratada, el personal académico de la Escuela de Enfermería y Salud Pública se clasifica en:

- a) Por Horas;
- b) Medio Tiempo; y

c) Tiempo Completo.

**ARTÍCULO 7.** La población estudiantil estará conformada por todos aquellos alumnos que se encuentran regularmente inscritos en los diversos niveles académicos y modalidades que ofrece la Escuela de Enfermería y Salud Pública.

**ARTÍCULO 8.** Integrarán la planta de personal administrativo y manual, las personas a quienes se les haya expedido nombramiento por escrito y por la autoridad competente; o bien, que estén comisionados en la Escuela de Enfermería y Salud Pública.

**ARTÍCULO 9.** La Escuela de Enfermería y Salud Pública, de acuerdo a sus recursos, necesidades, objetivos y funciones sustantivas, proyecta su organización en un esquema de tipo vertical de comunicación descendente – ascendente a través de un H. Consejo Técnico, una Dirección, una Subdirección, una Secretaría Académica y una Secretaría Administrativa. En la Carta Organizativa que forma parte integrante de este reglamento se contemplan los niveles operativos de forma matricial, especialmente por cuanto al área académica de las coordinaciones (Carta Organizativa, Anexo I).

---

**TÍTULO SEGUNDO**  
**CAPÍTULO I**  
**DEL CONSEJO TÉCNICO**

**ARTÍCULO 10.** El Consejo Técnico es la máxima autoridad de la Escuela de Enfermería y Salud Pública, representa el órgano normativo de los asuntos académico-administrativos y regula el funcionamiento de la misma, mantendrá las atribuciones que le concede la Legislación Universitaria y atenderá todo cuanto tienda a la unificación y a la superación académica del Plantel.

**ARTÍCULO 11.** El Consejo Técnico tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- a) Elaborar su reglamento interno;
- b) Promover la elaboración, implementación, evaluación y reestructuración de proyectos que favorezcan la superación académica, el desarrollo de la investigación y la vinculación con el sector productivo y sociedad;
- c) Revisar y aprobar en su caso, planes y programas de la Dependencia;
- d) Proponer ante las instancias correspondientes las políticas y lineamientos académicos que regirán el desarrollo Institucional;
- e) Impulsar y Coordinar las actividades tendientes a la aprobación de planes y programas de estudio y remitirlos para su aprobación definitiva al Consejo Universitario;
- f) Fomentar la vinculación entre las áreas académicas que integran la Escuela de Enfermería y Salud Pública;

- g) Sancionar el proyecto de presupuesto de la Escuela de Enfermería y Salud Pública, que presentará la Dirección, previamente a la presentación ante el C. Rector;
- h) Conocer los informes y evaluaciones del desarrollo general de planes y programas de estudios; así como de los contenidos en el Plan de Desarrollo Institucional;
- i) Requerir en cualquier momento todos aquellos informes que se considere pertinentes, referentes a las actividades realizadas en la Dependencia. Los informes, al menos deberán ser semestrales y se deberán presentar en las primeras quincenas de enero y julio, sobre las actividades desarrolladas en los períodos próximos pasados, para efectos de evaluación y dictamen sobre las medidas tendientes a mejorar el desarrollo del Plantel;
- j) Reunir las opiniones de la comunidad de la Escuela de Enfermería y Salud Pública para la designación del Director o Directora y enviarlas al C. Rector;
- k) Asignar comisiones académicas a los docentes, preferentemente a los Profesores de Tiempo Completo y Medio Tiempo con descargas, cuando las necesidades institucionales lo requieran, siempre que no sea competencia de otra instancia;
- l) Promover un proyecto permanente de formación y actualización de académicos que promuevan las especializaciones del docente, así como la obtención de grados académicos universitarios; y

- m) Todas aquellas que emanen de la Legislación vigente y las que además considere conveniente el propio Consejo Técnico atento a su naturaleza y fines.

**ARTÍCULO 11.** La elección de los integrantes del Consejo Técnico, se efectuará de acuerdo a lo que al efecto dispongan los Lineamientos para la Integración de los Consejos Técnicos y la Elección de sus Miembros, aprobado por el H. Consejo Universitario, los demás reglamentos aplicables y las siguientes disposiciones.

I.- Mecanismos para la elección de Consejeros Profesores.

- a) Se nombrará un profesor propietario y uno suplente por cada grado;
- b) La elección del consejero propietario será en asamblea general. Esta será soberana;
- c) Una vez realizada la asamblea, se levantará un acta respectiva, la que debidamente firmada por los profesores presentes, y sellada, se conservará en la Dirección de la Escuela de Enfermería y Salud Pública. El resultado se informará a la Comunidad de la misma y a la Secretaría del H. Consejo Universitario para su debido conocimiento;

II.- Mecanismos para la elección de Consejeros alumnos.

- a) La elección de consejo alumno será mediante cédula y en caso de empate se decidirá a favor del alumno que tenga mayor promedio en sus calificaciones;

- b) Los aspirantes se registrarán por grados. Será Consejero Propietario de cada grado, aquel que obtenga la mayoría simple de los votos emitidos y, el segundo lugar en la votación será el consejero suplente;
- c) Los alumnos podrán votar únicamente por el candidato que corresponda al grado que curse y, solamente podrán hacerlo aquellos que aparezcan en el padrón, sin poder hacerse representar para este efecto.

### III. De las disposiciones comunes a ambos procesos de elección.

- a) Serán responsables del proceso de elección, el(la) Director(a) y los Consejeros Universitarios, Profesor y Alumno;
- b) El(La) Director(a) autorizará el padrón que elabore la Dirección de Control Escolar de la Universidad, directamente o a través y en coordinación con la Sección de Control Escolar de la Escuela de Enfermería y Salud Pública.
- c) Las solicitudes de registro de candidatos representantes al Consejo Técnico, deberán formularse por escrito a la Dirección;
- d) Las solicitudes deberán ser acompañadas por los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos correspondientes;
- e) El término para el registro de candidatos será de tres días hábiles a partir de la publicación de la convocatoria respectiva;
- f) El(La) Director(a) dará a conocer a la comunidad de la Escuela de Enfermería y Salud Pública, por los medios que considere pertinentes, al día siguiente hábil a partir del cierre del registro, los nombres de los candidatos, especificando el grado que

- aspiran o pretendan representar. Solamente serán publicados los nombres de los profesores y alumnos que cumplan con los requisitos establecidos;
- g) Los candidatos registrados podrán difundir sus planteamientos e inquietudes de carácter académico en el transcurso de los dos días hábiles siguientes a partir de la publicación de su registro, después de ese plazo los candidatos se abstendrán de realizar cualquier acto de proselitismo;
  - h) Cada candidato podrá nombrar un observador para el proceso de votación y escrutinio, exclusivamente.
  - i) Al siguiente día siguiente hábil se efectuará la votación en un horario de 8:00 a 18:00 horas;
  - j) Una vez realizada la asamblea o finalizada la votación por cédula, los responsables del proceso levantarán el acta respectiva, la que debidamente firmada por los candidatos y sus observadores presentes, será sellada y conservada en la Dirección de la Escuela de Enfermería y Salud Pública. El resultado se informará a la Comunidad de la misma y a la Secretaría del H. Consejo Universitario para su debido conocimiento
  - k) Los casos de inconformidad, derivados del proceso de elección, se harán valer por escrito, en un período no mayor de dos días hábiles después de la publicación de los resultados, ante el(la) Director(a) de la Escuela de Enfermería y Salud Pública en su calidad de Presidente del Consejo Técnico, quien convocará de inmediato a los Consejeros no impugnados para analicen y resuelvan sobre las inconformidades presentadas;

- l) En el supuesto anterior, el Consejero impugnado no ejercerá el cargo hasta que se resuelva el caso; mientras tanto, el Consejo Técnico actuará válidamente si existe mayoría de Consejeros no impugnados;
- m) El (La) Director(a) citará al Consejo Técnico para su instalación formal, en un plazo no mayor de cinco días hábiles y, en su oportunidad, elaborará el reglamento de funcionamiento interno del mismo.
- n) Los casos no previstos serán resueltos por la Dirección de la Escuela de Enfermería y Salud Pública y los Consejeros Universitarios Profesor y Estudiante;

### TÍTULO III

## DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS

### CAPÍTULO I

## DE LA DIRECCIÓN

**ARTÍCULO 12.** Para ser Director(a) se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser Mexicano(a) por nacimiento;
- b) Tener más de treinta años de edad;
- c) Poseer título universitario equivalente o superior al de licenciatura;
- d) Haberse distinguido por sus actividades académicas durante su trayectoria universitaria; y

- e) Ser miembro académico del personal titular en activo y tener por lo menos 5 años de labor docente en la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

**ARTÍCULO 13.** El(La) Director(a), será designado(a) por el H. Consejo Universitario, según lo disponga la Ley Orgánica.

**ARTÍCULO 14.** En ausencias temporales menores de 90 días, el(la) Director(a) será sustituido(a) por el(la) Subdirector(a), quien fungirá como encargado(a).

**ARTÍCULO 15.** El(La) Director(a) de la Escuela de Enfermería y Salud Pública tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Representar a la Escuela de Enfermería y Salud Pública;
- b) Cumplir y hacer cumplir la Legislación Universitaria;
- c) Presidir el Consejo Técnico;
- d) Cumplir y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Técnico; de conformidad con lo señalado en la Legislación Universitaria;
- e) Someter a consideración del Consejo Técnico de la Escuela de Enfermería y Salud Pública todos los asuntos de su competencia;
- f) Coordinar en lo general las actividades y funciones académicas de la Dependencia;
- g) Proponer candidatos al C. Rector para que se designe al Subdirector(a), Secretario(a) Académico(a) y Secretario(a) Académico(a)

- h) Acordar con los funcionarios de la Universidad lo relativo a los asuntos de su competencia;
- i) Elaborar el anteproyecto de presupuesto, tomando en cuenta las necesidades que presentan las diferentes secretarías, coordinaciones y academias, y presentarlo a la Rectoría, previa sanción del Consejo Técnico;
- j) Presentar plan de Trabajo anual al Consejo Técnico; y
- k) Realizar todas las actividades inherentes a su cargo, las que le encomiende la autoridad universitaria competente y aquellas que emanen de la Legislación Universitaria.
- l) Difundir el presente reglamento a la comunidad de la Escuela de Enfermería y Salud Pública.
- m) Las demás que deriven de la Legislación Universitaria, los Contratos Colectivos de Trabajo y aquellas que sean necesarias para que se cumpla con las funciones esenciales y sustantivas de su dependencia.
- n) Delegar verbalmente o por escrito en el(la) Subdirector(a) y en el(la) Secretario(a) Académico(a) cualquiera de las anteriores funciones, atribuciones y obligaciones, cuando así lo disponga y/o cuando las necesidades o urgencias del caso lo requieran.

## CAPÍTULO II DE LA SUBDIRECCIÓN

**ARTÍCULO 16.** Para ser Subdirector(a) se requiere:

- a) Ser mexicano(a) por nacimiento;
- b) Ser profesor titular;
- c) Estar en servicio activo;
- d) No estar sujeto a proceso penal; y
- e) Poseer título universitario equivalente o superior a la licenciatura, y, que haya prestado por lo menos cinco años de servicio docente en la Dependencia.

**ARTÍCULO 17.** El(La) Subdirector(a), será designado por el Rector a propuesta de el(la) Director(a).

**ARTÍCULO 18.** Son funciones y atribuciones del(a) Subdirector(a) las siguientes:

- a) Suplir a el(la) Director(a) en ausencias menores a 90 días;
- b) Elaborar programas de trabajo emanados del Plan de Desarrollo Institucional.
- c) Coordinar el buen funcionamiento académico–administrativo de la Dependencia.
- d) Atender las necesidades de la Dependencia.
- e) Manejar la política interna de la Escuela de Enfermería y Salud Pública.
- f) Cumplir con las funciones, atribuciones y obligaciones, que por escrito o verbalmente le delegue el(la) Director(a), cuando

éste(a) así lo disponga y/o cuando las necesidades o urgencias del caso lo requieran.

### CAPÍTULO III

## DE LA SECRETARIA ACADÉMICA

**ARTÍCULO 19.** El Secretario(a) Académico(a) será designado por el Rector a propuesta del(a) Director(a).

**ARTÍCULO 20.** Son funciones y atribuciones del(a) Secretario(a) Académico(a):

- I.- Elaborar el programa de la Secretaría a su cargo, enmarcado en el plan de trabajo de la Dirección;
- II.- Resolver los problemas académicos presentados por profesores y estudiantes;
- III.- Coordinar las actividades técnico administrativas del personal docente;
- IV.- Se propone coordinar las actividades del personal docente, así como de los estudiantes de la Escuela de Enfermería y Salud Pública;
- V.- Asesorar y supervisar los servicios escolares de la Escuela de Enfermería y Salud Pública;
- VI.- Valorar los antecedentes del profesorado, para proponer a la Dirección de la Escuela, los movimientos escalafonarios necesarios;
- VII.- Planear reuniones de coordinación con el personal directivo de las instituciones del sector salud, personal docente de enfermería y estudiantes, para seleccionar las áreas que se utilizarán como campos clínicos;

- VIII.- Establecer un sistema de control que permita medir el cumplimiento cualitativo de los programas de estudio; así como el rendimiento escolar al término de cada semestre;
- IX.- Rendir informe, por escrito, mensualmente a la Dirección de la Escuela de Enfermería y Salud Pública, sobre las actividades realizadas en la Secretaría a su cargo;
- X.- Participar en la elaboración de programas;
- XI.- Cumplir con las comisiones encomendadas por la Dirección de la Escuela de Enfermería y Salud Pública;
- XII.- Organizar las coordinaciones, que con base a la carta organizativa le competen;
- XIII.- Organizar el trabajo de las academias;
- XIV.- Las demás que se le encomienden;
- XV.- Cumplir con las funciones, atribuciones y obligaciones, que por escrito o verbalmente le delegue el(la Director(a), cuando éste(a) así lo disponga y/o cuando las necesidades o urgencias del caso lo requieran.

#### CAPÍTULO IV

#### DE LA SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

**ARTÍCULO 21.-** El(La) Secretario(a) Administrativo(a) será designado por el Rector a propuesta del(a) Director(a).

**ARTÍCULO 22.** Son funciones y atribuciones del(a) Secretario(a) Administrativo(a):

- I.- Elaborar el programa de la secretaría a su cargo, enmarcado en el plan de trabajo de la Dirección;

- 
- II.- Coordinar las acciones necesarias a fin de organizar las secciones administrativas contempladas en el organigrama de la Escuela de Enfermería y Salud Pública y que son de su competencia;
  - III.- Atender las necesidades administrativas de la Escuela de Enfermería y Salud Pública y someterlas a consideración de la Dirección:
  - IV.- Rendir informe mensual, por escrito, de la secretaría a su cargo;
  - V.- Formular el programa anual de necesidades y recursos de la Escuela de Enfermería y Salud Pública;
  - VI.- Llevar el control de personal, mediante un sistema que se establezca para tal fin, en coordinación con la Dirección de Personal y la Secretaría Administrativa de la Universidad;
  - VII.- Formular las plantillas de personal al servicio de la Escuela de Enfermería y Salud Pública y actualizarlas periódicamente con las Direcciones de Personal y Cómputo;
  - VIII.- Llevar el control de las fechas límite de los nombramientos de personal;
  - IX.- Supervisar el trabajo del personal que labora en la Escuela de Enfermería y Salud Pública;
  - X.- Gestionar ante la Dirección de personal los nombramientos que se efectúen en la dependencia;
  - XI.- Participar con la Dirección de la Escuela de Enfermería y Salud Pública, en el programa de incentivos al personal;
  - XII.- Participar con la Dirección del plantel, en la aplicación de sanciones;
  - XIII.- Controlar el pago de horas extraordinarias al personal;

- XIV.- Establecer programas de adiestramiento para el personal administrativo y manual;
- XV.- Fungir como secretaria de actas durante las sesiones del H. Consejo Técnico;
- XVI.- Coordinar las actividades relacionadas con la distribución de espacios físicos;
- XVII.- Los demás que se le encomienden.

TÍTULO IV  
**DE LAS ACADEMIAS**  
CAPÍTULO I  
**DE LAS ACADEMIAS EN GENERAL**

**ARTÍCULO 23.** La academia es un cuerpo colegiado en el que se integran todos los académicos de una misma materia o materias afines. Tiene como objetivo sistematizar el proceso de aprendizaje.

**ARTÍCULO 24.** Las funciones de las academias son:

- a) Favorecer que sus integrantes participen en el diseño, aplicación, evaluación, reestructuración y actualización de los contenidos programáticos de las asignaturas; así como elaborar, recomendar y/o solicitar los apoyos didácticos necesarios; buscando la unificación de criterios;
- b) Colaborar en el establecimiento de instrumentos para la evaluación del aprovechamiento académico de los estudiantes;
- c) Favorecer la superación académica de sus integrantes;

- d) Reunirse por lo menos una vez al mes, levantando el acta de la reunión correspondiente, a fin de hacer constar los acuerdos tomados; y
- e) Las funciones que le asigne el Consejo Técnico y aquellas que se desprendan de la Legislación Universitaria.

## CAPÍTULO II

### DE LOS PRESIDENTES DE ACADEMIA

**ARTÍCULO 25.** Los Presidentes de Academia, serán electos por los integrantes de la Academia y durarán en su cargo dos años.

**ARTÍCULO 26.** Para ser Presidente(a) de Academia se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser académico titular en activo en la disciplina correspondiente; contar por lo menos con 2 años de antigüedad en su área; y
- b) Poseer grado académico igual o superior al de Licenciatura.

**ARTÍCULO 27.** Son facultades y obligaciones de los(as) Presidentes de Academia, las siguientes:

- a) Convocar y presidir las reuniones de Academia;
- b) Representar a la Academia en los eventos de su competencia;
- c) Cumplir con los acuerdos tomados por la Academia y gestionar los recursos necesarios para el buen funcionamiento de la misma.
- d) Las demás que sean necesarias para que se cumpla con las funciones esenciales y sustantivas de su academia.

**TÍTULO V**  
**DE LAS COORDINACIONES**  
**CAPÍTULO I**  
**DE LAS COORDINACIONES EN GENERAL**

**ARTÍCULO 28.-** Corresponde a las Coordinaciones de Carrera, cumplir con las siguientes atribuciones y funciones:

- I.- Elaborar el programa de la coordinación a su cargo, enmarcado en el plan de trabajo de la Dirección;
- II.- Promover y calendarizar reuniones con el grupo de profesores asignados al Programa educativo que coordina, para establecer métodos de trabajo;
- III.- Revisar con los profesores los programas teórico prácticos acordes con el plan de estudios;
- IV.- Coordinar las actividades académicas del personal docente tendiente al cumplimiento de los objetivos trazados en cada semestre;
- V.- Unificar criterios en relación al proceso enseñanza aprendizaje;
- VI.- Promover e incrementar vínculos con otras escuelas e instituciones de salud y educativas;
- VII.- Establecer vínculos con los departamentos de apoyo a la docencia;
- VIII.- Favorecer y fomentar la comunicación entre autoridades, profesores y estudiantes;
- IX.- Analizar, solucionar y/o canalizar los problemas que presenten profesores y estudiantes;
- X.- Orientar al personal docente de nuevo ingreso;

- 
- XI.- Participar en la programación, ejecución y evaluación de los cursos propedéuticos y de orientación vocacional;
- XII.- Supervisar el cumplimiento del Reglamento General de Exámenes y calendario escolar aprobado por el H. Consejo Universitario;
- XIII.- Procurar el cumplimiento de reglamentos de las instituciones utilizadas como campos de enseñanza clínica;
- XIV.- Supervisar que las prácticas comunitarias se cumplan en los horarios y lugares autorizados, salvo en aquellos casos excepcionales, con aprobación de la Dirección;
- XV.- Evaluar con los profesores de cada materia el proceso enseñanza aprendizaje y el rendimiento escolar, al finalizar el semestre;
- XVI.- Colaborar en la programación, supervisión y evaluación de la enseñanza clínica;
- XVII.- Informar por escrito de las actividades desarrolladas en el semestre;
- XVIII.- Cumplir con las comisiones que le sean asignadas;
- XIX.- Impartir la enseñanza teórica que le corresponda con la sección que se le asigne;
- XX.- Promover la asistencia de profesores y estudiantes a eventos científico culturales;
- XXI.- Informar oportunamente a las instancias correspondientes sobre los permisos, vacantes o incumplimiento del personal docente, en las diversas secciones que coordine;
- XXII.- Promover la investigación en enfermería y salud pública;
- XXIII.- Estimular la investigación documental;
- XXIV.- Actualizar fuentes bibliográficas;

XXV.- Las demás que se le encomienden.

## CAPÍTULO II

### DE LA COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUA

**ARTÍCULO 29.-** De la Coordinación de Educación Continua.  
Tendrá entre otras atribuciones y funciones:

- I.- Organizar los estudios postécnicos o postbásicos de la Escuela de Enfermería y Salud Pública;
- II.- Elaborar planes y programas de estudio;
- III.- Estudiar los problemas de revalidación y reconocimiento de estudios.
- IV.- Establecer coordinación con la Dirección de la Escuela de Enfermería y Salud Pública;
- V.- Actualizar el reglamento propio de los estudios postécnicos;
- VI.- Establecer acuerdos con el(la) Director(a) de la dependencia;
- VII.- Coordinar los planes y programas de estudio de los Cursos Postécnicos;
- VIII.- Rendir informe mensual, por escrito, a el(la) Director(a) en su calidad de Presidente(a) del H. Consejo Técnico;
- IX.- Las demás que se le encomienden.

---

### CAPÍTULO III

## DE LA COORDINACIÓN DE CONTROL ESCOLAR Y EXÁMENES PROFESIONALES

**ARTÍCULO 30.-** La Coordinación de Control Escolar y Exámenes Profesionales (Coordinación de terminación de estudios), comprende las siguientes áreas.

- a) De control escolar.
- b) Coordinación de terminación de estudios.

**ARTÍCULO 31.** Corresponde a la Coordinación de Control Escolar y Exámenes Profesionales (Coordinación de terminación de estudios), a través del área de Control Escolar, las siguientes atribuciones y funciones:

- I.- Elaborar el programa de la coordinación a su cargo, enmarcado en el plan de trabajo de la Dirección;
- II.- Acatar los lineamientos generales emitidos por la Dirección de Control Escolar en lo referente a exámenes de selección de estudiantes de nuevo ingreso, revalidación de estudios, escuelas de enfermería incorporadas y cumplimiento del calendario escolar, previa autorización de la Dirección de la Escuela de Enfermería y Salud Pública;
- III.- Llevar a cabo el manejo y control de documentación de los estudiantes que cursen en los diversos niveles académicos; así como en las distintas modalidades que se ofrecen en la Escuela de Enfermería y Salud Pública;

IV.- Presentar informes por escrito a las autoridades correspondientes, cada semestre;

V.- Las demás que se le encomienden.

**ARTÍCULO 32.** Corresponde a la Coordinación de Control Escolar y Exámenes Profesionales (Coordinación de terminación de estudios), a través del área de Coordinación de Terminación de Estudios Profesionales, las siguientes atribuciones y funciones:

I.- Elaborar el programa de la coordinación a su cargo, enmarcado en el plan de trabajo de la Dirección;

II.- Orientar a pasantes, estudiantes y profesores;

III.- Participar en la integración de jurados para exámenes profesionales;

IV.- Observar y hacer cumplir el reglamento interno aprobado para exámenes profesionales;

V.- Programar y ubicar físicamente las áreas para exámenes profesionales;

VI.- Establecer coordinación con el departamento de titulación de la Universidad;

VII.- Supervisar que las actas de exámenes profesionales se requisen oportunamente.

---

## CAPÍTULO IV

### DE LA COORDINACIÓN DE ACTUALIZACIÓN Y CAPACITACIÓN

**ARTÍCULO 33.-** Corresponde a la Coordinación de Actualización y Capacitación las siguientes atribuciones y funciones:

- I.- Elaborar el programa de la coordinación a su cargo, enmarcado en el plan de trabajo de la Dirección, dirigido a personal docente, administrativo, manual y estudiantes;
- II.- Colaborar en la organización y/o implementación de cursos postbásicos;
- III.- Hacer las gestiones necesarias, ante las instancias correspondientes, a fin de cumplir oportunamente con los objetivos que persigue la enseñanza continua;
- IV.- Colaborar en la integración docencia servicio
- V.- Tomar acuerdos con la Secretaría Académica de la Escuela de Enfermería y Salud pública.
- VI.- Presentar semestralmente un informe por escrito a la autoridad correspondiente;
- VII.- Las demás que se le encomienden.

## CAPÍTULO V

### DE LA COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN

**ARTÍCULO 34.-** Corresponde a la Coordinación de Investigación las siguientes atribuciones y funciones:

- I.- Elaborar el programa de la coordinación a su cargo, enmarcado en el plan de trabajo de la Dirección;
- II.- Proponer a las instancias correspondientes, programas de investigación;
- III.- Coordinar y controlar las investigaciones que la institución requiera;
- IV.- Emitir lineamientos generales para estudios de investigación;
- V.- Cumplir con el programa teórico de la sección a su cargo;
- VI.- Proponer programas de asesoría a profesores para dirigir trabajos de investigación de los alumnos próximos a titularse.

## TÍTULO VI

### DE LOS ALUMNOS

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 35.** Para inscribirse por vez primera a la Escuela de Enfermería y Salud Pública se requiere:

- I. Solicitar su registro dentro del período establecido por la Dirección de Control Escolar y aprobado por el H. Consejo Universitario;
- II. Presentar y aprobar el examen de selección;

- III. Cumplir con los requisitos y trámites de inscripción establecidos por la Dirección de Control Escolar en el tiempo y forma, que previamente se establezca por las autoridades competentes;
- IV. Cubrir requisitos adicionales que establezca la Escuela de Enfermería y Salud Pública con autorización del H. Consejo Técnico;

**ARTÍCULO 36.** Para asistir a cualquier curso o evento académico y/o de investigación que ofrezca la Dependencia, el alumno deberá estar inscrito y cumplir con los lineamientos establecidos en la norma correspondiente.

**ARTÍCULO 37.** Para la Práctica Profesional en los laboratorios de Enfermería, Nutrición y cualquier otro que existe o se requiera y para asistir Instituciones de Salud y Comunidad, el alumno deberá:

- I. Presentarse con uniforme, según corresponda;
- II. Asistir puntualmente en la hora y fecha programada;
- III. Haber asistido mínimo al 75% de clases teóricas de la materia correspondiente;
- IV. Observar la disciplina y cumplir con los reglamentos de la institución;
- V. Mantener una relación respetuosa con el personal de los laboratorios, profesor(a), compañeros, usuarios de los servicios, habitantes de la comunidad y en su caso de la institución correspondiente;
- VI. Optimizar el uso de material y equipo con el que realiza la práctica profesional;

- VII. Evitar permanecer en la institución donde realiza la Práctica clínica fuera del horario estipulado;
- VIII. Informar a la enfermera supervisora o profesor que corresponda de la Escuela de Enfermería y Salud Pública, sobre dudas o problemas que surjan durante el desarrollo de la Práctica;
- IX. Hacer entrega oportuna de los instrumentos para la evaluación de la enseñanza clínica encomendados.

## CAPÍTULO II

### DE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS

**ARTÍCULO 38.-** Todo alumno de la Escuela de Enfermería y Salud Pública tendrá los siguientes derechos:

- I. Recibir orientación oportuna sobre los programas de las diferentes materias comprendidas en el semestre;
- II. Recibir un trato de respeto de parte de sus profesores, personal directivo, administrativo, manual y compañeros;
- III. Hacer observaciones de manera adecuada sobre la falta de cumplimiento de las actividades por parte de los profesores;
- IV. Recibir credencial que lo acredite como alumno de la Escuela de Enfermería y Salud Pública y de la Universidad;
- V. Obtener constancia y otros documentos que acrediten estudios realizados en esta Escuela de Enfermería y Salud Pública;
- VI. Conocer al inicio del semestre, criterios de evaluación, actividades de aprendizaje, bibliografía y material y equipo que se requiere para cursar las materias comprendidas en el plan de estudios;

- VII. Recibir demostración de procedimientos acordes con la teoría proporcionada durante las clases;
- VIII. Recibir la enseñanza clínica en un ambiente higiénico, así como material y equipo limpio y en buen estado;
- IX. conocer y analizar el programa de enseñanza clínica con el profesor de la materia;
- X. Recibir orientación sobre el plan de enseñanza clínica y plan de rotación previo a la enseñanza clínica;
- XI. Recibir orientación previa sobre área física, funcionamiento y organización de la institución donde se desarrollará la enseñanza clínica; y
- XII. Recibir enseñanza programada o incidental sobre dudas que surjan durante el desarrollo de la enseñanza clínica o en la elaboración de trabajos asignados durante ésta.

### CAPÍTULO III

## DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

**ARTÍCULO 39.** Todo alumno de la Escuela de Enfermería y Salud Pública tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Participar activa y disciplinadamente en los programas y actividades académicos y culturales que la Escuela de Enfermería y Salud Pública instituya;
- II. Presentarse puntualmente a todas sus clases;
- III. Mantener disciplina dentro de la Escuela de Enfermería y Salud Pública, evitando producir ruidos que interfieran en el desarrollo de las clases;
- IV. Presentarse limpios en su persona y vestuario;
- V. Mantener un trato de respeto con sus profesores y compañeros, personal directivo, administrativo y manual;
- VI. Contribuir al mantenimiento del edificio y las aulas, evitando destruir paredes y mobiliario;
- VII. Evitar la ingestión de alimentos dentro de las aulas, especialmente durante las horas de clase; quedando prohibido fumar dentro de cualquiera de las instalaciones de la Escuela de Enfermería y Salud Pública;
- VIII. Evitar el uso inadecuado de las aulas;
- IX. Contribuir a la higiene de la Escuela de Enfermería y Salud Pública;
- X. Evitar la ingestión de bebidas alcohólicas y drogas enervantes dentro de la Escuela de Enfermería y Salud Pública;
- XI. Mantener dentro de sus sesiones de enseñanza un ambiente de orden, respeto y cordialidad;

- XII. Presentar trabajos de calidad académica en eventos científico culturales;
- XIII. Las establecidas en el Título Octavo del Estatuto Universitario y en general las que se deriven de cualquier normatividad aplicable.

## CAPÍTULO IV

### DE LAS NORMAS GENERALES PARA EL USO DEL UNIFORME

**ARTÍCULO 40.** Todo alumno de la Escuela de Enfermería y Salud Pública deberá usar uniforme de acuerdo a las normas siguientes:

#### I. Disposiciones generales.

- a) Usar peinado discreto, con el pelo recogido, evitando que roce el cuello del uniforme, en caso necesario usará red;
- b) Mantener las uñas cortas y sin esmalte;
- c) Portar uniforme impecablemente limpio;
- d) Evitar el uso de alhajas de cualquier tipo;
- e) Usar el uniforme quirúrgico únicamente en áreas donde está reglamentado, en caso de ser necesario salir de estas áreas, utilizar bata de enseñanza clínica;
- f) Cuando se use maquillaje, este será discreto;
- g) La altura de la bata del uniforme deberá ser a media rodilla;
- h) Evitar portar el uniforme en lugares públicos de recreación;
- i) Evitar fumar o ingerir alimentos en la calle cuando se porta el uniforme;

- j) Al portar el uniforme, los varones deberán presentarse afeitados y con pelo corto.

## II.- Uniforme para Enfermería.

- a) Para la enseñanza clínica, en laboratorios e Instituciones del Sector Salud, los alumnos deberán:

### Enfermería.

1. En el área hospitalaria portar el uniforme correspondiente en cada caso particular.
2. Bata o filipina (varón) color azul cielo, de poliéster, según el modelo establecido en la Escuela de Enfermería y Salud Pública;
3. Zapato blanco reglamentario;
4. Pantimedias de nylon blanco o calcetín (varón) blanco;
5. Suéter azul marino abierto con botonadura al frente, cuello V, con bolsas y escudo de la Universidad;
6. Gafete que lo identifique;
7. Reloj de pulsera con segundero;
8. Ropa interior color claro.

### Licenciatura en Salud Pública:

9. Uniforme diario y hospital, pantalón blanco, filipina azul marino con escudo bordado de la Universidad.

- b) Para la enseñanza clínica en la comunidad, los alumnos deberán usar lo siguiente:

### Enfermería.

1. Playera blanca tipo polo (varón) de algodón, manga corta.

2. Pantalón de poliéster, de tela pata de gallo color negro y blanco;
3. Zapatos negros de piso;
4. Calceta o calcetín (varón) blanco o tobimedia color carne;
5. Suéter azul marino, abierto con botonadura al frente, cuello V, con bolsas y escudo de la Universidad;
6. Gafete que lo identifique;
7. Reloj de pulsera con segundero;
8. Ropa interior color claro.

Licenciatura en Salud Pública. (Comunidad).

9. Pantalón azul marino, filipina blanca con escudo de la Universidad.

III.- Uniforme quirúrgico para los alumnos de carrera.

- a) Para la enseñanza quirúrgica los alumnos deberán usar lo siguiente:

1. Filipina y pantalón azul cielo de tela de algodón, según modelo establecido en la Escuela de Enfermería y Salud Pública;
2. Turbante y cubrebocas azul (desechables) de pellón;
3. Zapato blanco reglamentario;
4. Pantimedias blancas o calcetín (varón) blanco;

IV.- Uniforme para el laboratorio de nutrición.

- a) Para la enseñanza en el laboratorio de nutrición, los alumnos deberán usar lo siguiente:

1. El uniforme de comunidad con turbante.

## CAPÍTULO V

### DE LA REGLAMENTACIÓN PARA LA ENSEÑANZA CLÍNICA

**ARTÍCULO 41.-** Para la enseñanza clínica en los alumnos deberán:

I. En los laboratorios,

- a) Presentarse con uniforme para la enseñanza clínica de los laboratorios, según se le solicite.
- b) Asistir puntualmente en la hora y fecha programada;
- c) Haber asistido regularmente a clases teóricas de la materia correspondiente;
- d) Mantener el laboratorio, material y equipo que le sea proporcionado para la enseñanza, limpio y en buenas condiciones;
- e) Conservar disciplina durante el desarrollo de la enseñanza clínica.

II.- En las instituciones del Sector Salud.

- a) Haber asistido regularmente y aprobado las clases teóricas y la enseñanza clínica del laboratorio de Enfermería o el que corresponda;

- b) Asistir debidamente uniformado(a) en la fecha y hora programada;
- c) Evitar salir del servicio asignado;
- d) Cumplir el 100% de asistencias;
- e) Conservar la disciplina y cumplir con los reglamentos de la institución;
- f) Conservar una relación respetuosa con el personal de la institución, profesora y compañeros;
- g) Hacer uso adecuado del material y equipo del servicio donde realiza la enseñanza clínica;
- h) Evitar permanecer en la institución donde realiza la enseñanza clínica fuera del horario estipulado;
- i) Abstenerse de tomar alimentos y fumar en los servicios donde realiza la enseñanza clínica;
- j) No aceptar alimentos o gratificaciones de pacientes o familiares de éstos;
- k) Aprovechar al máximo el tiempo asignado a la enseñanza clínica;
- l) Evitar la visita de amigos o familiares durante el período y horario de la enseñanza clínica;
- m) Obligarse a asistir a clases y enseñanza clínica en óptimas condiciones de higiene personal;
- n) Realizar la enseñanza clínica en los servicios o instituciones del sector salud correspondientes;
- o) Entregar oportunamente los instrumentos para la evaluación de la enseñanza clínica encomendados.

### III.- En la Comunidad.

- a) Haber asistido regularmente y aprobado las clases teóricas;
- b) Asistir debidamente uniformado en la fecha, hora y comunidad programada;
- c) Cumplir con el 100% de asistencias;
- d) Conservar disciplina, respetar y darse a respetar con los habitantes de la comunidad y compañeros;
- e) Abstenerse de ingerir durante la enseñanza clínica alimentos que se expendan en la comunidad;
- f) Eludir la aceptación de alimentos o gratificación de cualquier índole por parte de los habitantes de la comunidad;
- g) Informar a la enfermera supervisora de la Escuela de Enfermería y Salud Pública sobre dudas o problemas que surjan durante el desarrollo de la enseñanza clínica;
- h) Hacer entrega oportuna de los instrumentos para la evaluación de la enseñanza clínica encomendados.

## TÍTULO VII

### DE LOS ESTÍMULOS Y SANCIONES PARA LOS ALUMNOS

#### CAPÍTULO I

#### DE LOS ESTÍMULOS

**ARTÍCULO 42.** Será el H. Consejo Técnico de la Escuela de Enfermería y Salud Pública el responsable de establecer los lineamientos generales para el otorgamiento de estímulos a los estudiantes.

**ARTÍCULO 43.** Los estímulos consistirán en:

- I. Asistir a eventos científico culturales en calidad de becario;
- II. Ser electo Consejero Técnico o Universitario, de acuerdo a lo establecido en la Legislación Universitaria y en este Reglamento;
- III. Obtener reconocimiento por escrito a aquellos estudiantes que se distingan por su aprovechamiento escolar o participación en eventos de Extensión Universitaria y Difusión de la Cultura;
- IV. De acuerdo al rendimiento escolar, preferencia para seleccionar el área de trabajo para el cumplimiento del servicio social;
- V. Participar como miembro de la escolta de la Escuela de Enfermería y Salud Pública;
- VI. Económicos, recibir premio en concursos culturales y académicos.

## CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 44.** Será el Consejo Técnico, el Director, El Rector o el Consejo Universitario, en su caso, quien determine, previo análisis, la gravedad de la falta cometida y la sanción respectiva, siempre con apego a lo estipulado en la Legislación Universitaria correspondiente.

**TÍTULO VIII**  
**DE LOS EXÁMENES**  
**CAPÍTULO I**  
**DE LOS EXÁMENES EN GENERAL**

**ARTÍCULO 45.** Los exámenes de admisión, parciales, ordinarios, extraordinarios, de regularización y profesionales serán efectuados de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento General de Exámenes de la Universidad Michoacana y/o a la normatividad que corresponda.

**TÍTULO IX**  
**DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y MANUAL**  
**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 46.-** Además de los establecidos en la Ley Federal del Trabajo, en la Ley Orgánica de la Universidad; en el Estatuto Universitario; así como en el Contrato Colectivo de Trabajo S.U.E.U.M.; los trabajadores administrativos y manuales del S.U.E.U.M., tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Solicitar a las autoridades correspondientes, con toda oportunidad, el material y equipo necesarios para el desempeño de su trabajo;
- II. Recibir adiestramiento en servicio;
- III. Asistir a eventos que tiendan al mejoramiento de su trabajo;
- IV. Colaborar en el trabajo extraordinario cuando se le solicite;

- V. Representar a la Escuela de Enfermería y Salud Pública en las comisiones que se le asignen;
- VI. Acatar la disposición de redistribución de personal, siempre y cuando no se afecten sus derechos;
- VII. Prever la higiene del edificio un día antes a los períodos vacacionales;
- VIII. Abstenerse de realizar actividades para las que no estén contratados, durante su jornada de trabajo;
- IX. Reportar los desperfectos observados en su área de trabajo;
- X. Apoyar a la Dirección en caso de ausencia de personal de su área;
- XI. Asistir a las reuniones que convoque la Dirección;
- XII. Rendir informe semestral, por escrito, de las labores desarrolladas;
- XIII. Hacer propuestas que contribuyan al mejor funcionamiento de la Escuela de Enfermería y Salud Pública;
- XIV. Las demás que se le encomienden.

## CAPÍTULO II DE LOS ESTÍMULOS

**ARTÍCULO 47.-** Los trabajadores administrativos y manuales del S.U.E.U.M., podrán hacerse acreedores a los siguientes estímulos:

- I. Recibir por escrito reconocimiento a su desempeño laboral, en el Aniversario de la Escuela de Enfermería y Salud Pública.
- II. Descansar los días de asueto.

III. Celebrar convivios el Día del Trabajador Administrativo y en la época navideña, por parte de las autoridades del plantel.

### CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 48.-** Los trabajadores administrativos y manuales del S.U.E.U.M., podrán ser sujetos a las sanciones establecidas en los ordenamientos jurídicos específicos y aplicables.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS.**

**ARTÍCULO Primero.-** El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Técnico y Universitario.

**ARTÍCULO Segundo.-** Solamente tendrán la denominación de Coordinadoras, las profesoras que se encuentren ubicadas en las coordinaciones que marca la carta organizativa de la Escuela de Enfermería y Salud Pública.

**ARTÍCULO Tercero.-** La Dirección tendrá el deber de publicar este reglamento, para su observancia, en un plazo no mayor de quince días posteriores a su aprobación.

**ARTÍCULO Cuarto.-** Este reglamento podrá ser modificado en cualquier momento por el H. Consejo Técnico de la Escuela de Enfermería y Salud Pública.

**ARTÍCULO Quinto.-** Los casos no previstos en el presente reglamento, se resolverán de conformidad con la Legislación Universitaria y por el H. Consejo Técnico o por la instancia o autoridad que corresponda.

## **BIBLIOGRAFÍA.**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO.

Ley Orgánica. Estatuto Universitario. Marco Jurídico. México.

Reglamento General de Exámenes de la UMSNH.

Reglamento del Contrato Colectivo de Trabajo del SPUM-UMSNH.

Reglamento del Contrato Colectivo de Trabajo del SUEUM-UMSNH.

ANEXO

UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO  
 ORGANIGRAMA DE PARA LA ESCUELA DE ENFERMERÍA Y LICENCIATURA EN  
 SALUD PÚBLICA



